Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 24 de Junio de 2021

Vistos los autos: "Recursos de hecho deducidos por J. M. A. (CIV 80658/2017/1/RH1) y por S.I.A. (CIV 80658/2017/2/RH2) en la causa A. A., A. L. y otros s/ control de legalidad – ley 26.061", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuyas denegaciones originan las presentes quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que sin perjuicio de ello, atento a la entidad de los derechos comprometidos, al tiempo en que los infantes se encuentran institucionalizados y al principio rector del interés superior del niño que conduce a resolver las cuestiones en las que aquellos estén comprendidos atendiendo a la solución que les resulte de mayor beneficio, esta Corte Suprema encomienda a la magistrada de grado que actúe con la premura que el caso amerita con el objeto de arribar a una resolución que ponga fin, de manera definitiva, a la situación de incertidumbre en la que se encuentran los niños. Dicha tarea exigirá evaluar especialmente los alcances de la adopción en lo atinente a la creación o extinción de vínculos con la familia de origen -con la debida participación de los niños y previa evaluación psicodiagnóstica de todos los involucrados-, así como procurar el egreso conjunto de los hermanos a una misma familia.

Por ello, habiendo dictaminado el señor Defensor General adjunto de la Nación, se desestiman estas presentaciones

directas. Hágase saber la presente decisión al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 38. Notifíquese y, previa devolución de los autos principales, archívense.

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel